

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

LEY PARA EL ALIVIO EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2022

EXPEDIENTE N.º 22.519

21 DE OCTUBRE DE 2021

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL ALIVIO EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2022

ARTÍCULO 1- Se adiciona un transitorio V a la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987. El texto es el siguiente:

Transitorio V-

Para los efectos del pago del impuesto correspondiente al año 2022 establecido en el inciso f) del artículo 9 de la presente ley (impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves), la tabla conforme se deberá cancelar el impuesto será la siguiente:

Hasta ₡ 240 000 00	₡13 800
Sobre el exceso de ₡240 000,00 y hasta ₡940 000,00	0,8%
Sobre el exceso de ₡940 000,00 y hasta ₡1 860 000,00	1,2%
Sobre el exceso de ₡1 860 000,00 y hasta ₡2 810 000,00	1,8%
Sobre el exceso de ₡2 810 000,00 y hasta ₡3 510 000,00	2,4%
Sobre el exceso de ₡3 510 000,00 y hasta ₡4 210 000,00	2,9%
Sobre el exceso de ₡4 210 000,00	3,3%

A los vehículos carga liviana se les aplicará una reducción adicional del veinte por ciento (20%) sobre el monto resultante de la aplicación de los porcentajes de impuesto de la tabla anterior.

A las motocicletas, con un valor fiscal inferior a un millón de colones (₡1 000 000,00), se les exonera del pago del impuesto al valor agregado regulado por la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, en el pago del marchamo 2022.

Las exoneraciones dispuestas en el presente transitorio no serán aplicables a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los

magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y subcontralor de la República, el procurador y subprocurador general de la República, la defensora y defensora adjunta de los Habitantes, el superintendente General de Entidades Financieras (Sugef), el superintendente General de Valores (Sugeval), el superintendente General de Seguros (Sugese), el superintendente General de Pensiones (Supén), los jefes y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

Estas exoneraciones no aplicarán para los vehículos carga liviana y particular, cuyo valor fiscal sea superior a quince millones de colones (¢15 000 000).

La administración tributaria tomará las medidas técnicas y administrativas, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

Las naves, los buques y las aeronaves deberán cancelar el porcentaje correspondiente al cien por ciento (100%) del impuesto sobre la propiedad del año 2022.

Los sujetos pasivos de tributos, timbres, seguros y cánones administrados por el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, creado por el artículo 9 de la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, y sus demás rubros, que tengan pendientes períodos anteriores al año 2021, inclusive, tendrán condonación total del principal, los ajustes, los intereses, las multas y las sanciones, siempre que se cancele a partir de la publicación de esta ley y hasta antes del 1º de enero de 2022, lo correspondiente al período 2022.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo transitorio XII a la Ley 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999. El texto es el siguiente:

Transitorio XII- Debido a la emergencia nacional emitida en el decreto N.º 42.227, de 16 de marzo de 2020, se realizará una rebaja del treinta por ciento (30%) a las tarifas para el año 2022, del canon regulatorio regulado en los artículos 24 y 25 de la presente ley, cobrado a los servicios brindados por los operadores de transporte público de rutas regulares, servicios especiales y concesionarios o permisionarios de taxi y servicios estables de taxi (Seetaxi)

De igual forma, el canon que todos estos operadores deben cancelar, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), se les aplicará una rebaja porcentual de un treinta por ciento (30%) sobre el canon establecido para el 2022.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo transitorio a la Ley 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, de 10 de mayo de 1965. El texto es el siguiente:

Transitorio nuevo- Dada la emergencia nacional por la pandemia SARS-coV-2 (COVID-19), declarada por el decreto N.º 42.227, de 16 de marzo de 2020, los permisos para servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo, con vigencia hasta diciembre de 2021, se prorrogan para todo el año 2022, sin necesidad de realizar nuevos trámites.

A partir del año 2023 estos permisos se otorgarán por plazos de tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III,
a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Catalina Montero Gómez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

María Vita Monge Granados

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Diputadas y diputado